



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 15 de febrero del 2018

OFICIO N° 062-2018-EF/68.01

Señor

JUAN SALVADOR JÁCOME

GERENTE GENERAL

Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minas - Osinergmin

Calle, Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar, Lima

Presente.-

Asunto: Precisión sobre Oficio N° 342-2016-EF/68.01.

Referencia: Oficio N° 250-2017-OS-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual el Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minas (Osinergmin) solicitó a esta Dirección General una precisión sobre la absolución de consulta realizada mediante Oficio N° 342-2016-EF/68.01, con relación a las "cláusulas adicionales para Ampliaciones" de Contratos de Líneas de Transmisión.

Sobre el particular, con fecha 26 de enero del 2018, esta Dirección General sostuvo una reunión con representantes del Osinergmin, en la cual a fin de absolver la precisión solicitada por su representada le informamos lo siguiente:

1. Mediante Oficio N° 342-2016-EF/68.01 de fecha 21 de diciembre del 2016, en atención a una consulta del Ministerio de Energía y Minas (MEM) realizada por Oficio N° 052-2016-EM/OGJ con relación a la suscripción de cláusulas adicionales para la materialización de ampliaciones¹, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) señaló que antes del 30 de mayo del 2014 (vigencia del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012), no era exigible que los contratos de APP establezcan que las nuevas inversiones, ampliaciones o reinversiones, se implementen mediante modificaciones contractuales, pudiendo acordar las partes del contrato el mecanismo de implementación respectivo (actas de acuerdos, adendas, ampliación, etc.),
2. En este sentido, en el mencionado Oficio 342-2016-EF/68.01, también se señaló que los Contratos del Sistema de Transmisión suscritos con anterioridad al 30 de mayo del 2014, que prevean un mecanismo contractual propio para la aprobación de las "Ampliaciones", **siguen el procedimiento y formalidad establecido en el respectivo contrato, siempre que no se modifique el contenido del contrato, sino que se ejecute los acuerdos contenidos en éste.**
3. Finalmente, también se informó que los contratos suscritos a partir del 30 de mayo del 2014, deben establecer obligatoriamente que cualquier inversión adicional

¹ El Oficio N° 342-2016-EF/68.01 señala lo siguiente: "(...) conforme lo desarrollado por MINEM en los Informes adjunto a la consulta, las "Ampliaciones" son mayores inversiones para el desarrollo del proyecto que no implican la modificación del contrato cuya ejecución y formalización se encuentra regulada en el propio contrato".



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

debe seguir el procedimiento de modificación contractual previsto en el Decreto Legislativo N° 1224 (hoy Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224).

En consideración a lo expuesto, en atención al documento de la referencia, le comunicamos que los Contratos del Sistema de Transmisión suscritos con anterioridad al 30 de mayo del 2014, que establezcan mecanismo contractual propio para la aprobación de las "Ampliaciones", siguen el procedimiento y formalidad establecido en el respectivo contrato, y no el procedimiento de modificación contractual previsto en el Texto Único Ordenado del 1224



Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
GABRIEL DALY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada